

ASUNTO: Restauración de las balsas de fosfoyesos de Fertiberia en Huelva

Con fecha 16 de marzo de 2009 se ha recibido en este organismo, procedente de Tragsatec (nº registro de entrada: 5574), una solicitud de informe sobre el impacto radiológico sobre los trabajadores durante la restauración de las balsas de fosfoyesos de la empresa Fertiberia en Huelva, según establece el artículo 63 del título VII del *Reglamento de protección sanitaria contra radiaciones ionizantes*. Adjunto a la misma se envía un estudio sobre la «*Seguridad radiológica de los trabajadores de las balsas de fosfoyesos de Huelva*», cuya revisión se recibió en el CSN el 1 de abril (nº registro de entrada: 7408).

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 13 de mayo de 2009, ha estudiado la citada documentación, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado remitir a ese ministerio las siguientes conclusiones y propuestas de actuación:

1. La evaluación realizada considera aceptable la valoración hecha para la primera fase de las actuaciones previstas (diagnóstico y propuesta de actuaciones). Las posteriores tareas de restauración podrían dar lugar, sin embargo, a exposiciones superiores a las estimadas inicialmente. En consecuencia, el estudio del impacto radiológico presentado deberá completarse, para las fases posteriores de la restauración, según lo establecido en el anexo.
2. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la restauración de las balsas y demás planes para la mitigación de efectos de la contaminación radiológica en terrenos o en recursos hidrológicos están sometidos, según el artículo 81.2 del *Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas*, a un dictamen favorable previo del Consejo de Seguridad Nuclear. Tragsatec deberá remitir a este Consejo de Seguridad Nuclear un plan completo del proyecto de restauración de las balsas de fosfoyesos en el que se incluya el estudio de impacto radiológico mencionado anteriormente, que deberá ser apreciado favorablemente antes de dar comienzo los citados trabajos.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado g) del artículo 2º de la Ley 15/1980, modificado por la Ley 33/2007, a efectos de lo dispuesto en el artículo 81 del *Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas* así como del Título VII del *Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes*.

Madrid 14 de mayo de 2009

La Secretaria General

Purificación Gutiérrez López

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

Anexo

Formando parte integrante del plan de restauración que se proponga, se incluirá un estudio de la seguridad radiológica de los trabajadores y público afectado durante la ejecución de dichas actividades, que deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Identificación adecuada de los puestos de trabajo, indicando las actividades laborales que se vayan a desarrollar sobre las balsas, considerando los movimientos de materiales previstos, así como la evacuación de aguas de las balsas que puedan eliminar los blindajes actuales y, en consecuencia, producir un incremento de las exposiciones.
2. Estimación de dosis a los trabajadores basada en las situaciones normales de trabajo, de acuerdo con las actividades laborales identificadas en el punto anterior, y en posibles situaciones accidentales.
3. Medidas de protección previstas (mascarillas, etc.) y consideración de la necesidad de establecer medidas de protección adicionales en las situaciones de trabajo no analizadas hasta ahora.
4. Descripción, en su caso, de las cantidades y características radiológicas de los residuos sólidos y de los efluentes producidos, así como las vías establecidas para la eliminación, reciclado o reutilización de los residuos generados durante las actividades.
5. Estimación de las dosis al público derivadas de las actividades de restauración